CONGRESO NACIONAL

CÁMARA DE SENADORES

Complemento al Número 1111 de LA TRIBUNA NACIONAL, Junio 12 de 1884.

Cámara de Senadores

12ª esion ordinaria de Junio 7 de 1884

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MADERO

(Publicacion oficial, sin correccion por parte de los señores Senadores)

SUMARIO—Asuntos entrados y aprobacion sobre tablas de un proyecto del P. E. autorizándolo para invertir la suma de ps. m|c. 4000 en los gastos de instalacion del Obispo electo para la diócesis de Córdoba Fray Juan Capistrano Tissera. II. Esposicion del Senador Doctor M. D. Pizarro de las razones en que se funda para presentar al Senado dos minutas de comunicacion dirijidas al P. E. con motivo de la destitucion del Vicario Capitular de la Diócesis de Córdoba y los catedráticos de derecho Dres. Garcia, Castellanos y Berrotarán.

SEÑORES SENADORES: *Alvear, Avellaneda, Baibiene, Baltoré, Barros, Carrillo, Civit, Cortés, Del Valle, Febre, Gelabert, Juarez Celman, Mendoza, Moyano, Navarro, Nougués, Oliva, Pizarro, Ortiz, Rodriguez, Rocha, Santillan, Zapata*

En Buenos Aires, á 7 de Junio de 1884, reunidos en su Sala de Sesiones, el señor Presidente y los señores Senadores al márgen inscriptos, se abrió la sesion con inasistencia de los señores Rojas, con licencia Barcena, Cambaceres, Dávila é Igarzábal, con aviso.

Leida y aprobada el acta de la anterior de 5 del corriente (11 ordinaria) se dió cuenta de los asuntos entrados, á saber.

Buenos Aires 7 de Junio de 1884,

Al H. Congreso de la Nacion.

El P. E. acaba de recibir de la Curia Romana las Bulas por las que se preconiza Obispo de Córdoba al Reverendísimo Padre Juan Capistrano Tissera que muy en breve será consagrado en tal carácter.

Entre tanto, ha llegado á conocimiento del P. E. que este modesto y humilde Padre no posée los medios de instalarse regularmente en el Gobierno Eclesiástico, cual lo requiere la imporancia de la diócesis que ha de tejir.

En tal virtud, tengo el honor de someter á vuestra consideracion el adjunto Proyecto de Leydestinando una suma para los gastos aludidos y me permito creer que es innecesario abundar en razones para recomendar á V. H. una inmediata sancion, por cuanto ellas se desprenden materialmente de la circunstancia de haher el Gobierno y la Santa Sede designado para una elevada Silla Episcopal á un virtuoso franciscano que no posée otros bienes materiales que los estrictamente indispensables parasu vida conventual.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
EDUARDO WILDE.

PROYECTO DE LEY

Art. 1º Destínase de rentas generales, para los diversos gastos que ocasione la instalacion del Obispo electo para la Diócesis de Córdoba Fray Juan Capistraano Tissera, la suma de cuatro mil pesos nacionales, (ps. m|n. 4000) imputándose á esta Ley.

Art. 2º Comuníquese, etc. etc

E. WILDE.

Sr. Barros—Pido la palabra.

Hago mocion para que este asunto se trate sobre tablas, fundándome en las razones de urjencia que dá el P. E. y en que, á mi juicio, es de fácil resolucion. Me parece, pues, que no ofrece dificultad y que mis honorables colegas me acompañarán en mi mocion.

—Apoyada suficientemente la mocion, es vota y es aprobada, resolviéndose tratar el proyecto despues de terminada la lectura de los asuntos entrados.

NOTAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

—Dos notas de 7 de Junio, comunicando por la 1ª haber sancionado definitivamente el Proyecto de Ley en revision que acuerda pension á la viuda de D. Agustin Pinedo; y adjuntando por la 2ª un Proyecto de Ley, en revision relativo á la emision de 12.133.345, en títulos de deuda esterna con destino á la prosecusion de las obras de salubridad y Puerto del Riachuelo.

(Se destina la 1ª al Archivo; y la 2ª con sus antecedentes, á la Comision de Hacienda.)

SOLICITUD PARTICULAR

—Doña Delfina y Adelina Ballesteros solicitan pension por los servicios de su señor padre como empleado civil.—(A la Comision de Peticiones.)

DESPACHOS DE COMISIONES

La de Hacienda en el Proyecto del Poder Ejecutivo abriendo un crédito suplementario por 3,430 ps. 16 centavos m|n., al Departamento de de Relaciones Exteriores.—(A la órden del dia.)

Sr. Presidente—Está en discusion el proyecto, objeto de la mocion del señor Senador por la Rioja.

—No haciéndose observacion, se vota y es aprobado tanto en general como en particular por afirmativa contra tres votos.

Sr. Pizarro—La situacion de la República es grave...muy grave!

Que cada cual cumpla su deber en la medida de sus fuerzas morales!

Yo cumplo el mio como entiendo y puedo!

La situacion de la República, repito, es grave; muy grave, señor Presidente: sus caminos son desconocidos, su porvenir oscuro!

Nadie sabe donde vamos.—Del Plata á los Andes nadie acierta ni se atreve á tener una opinion.—Reina la incertidumbre en todo, y la espectativa es general y angustiosa!

No es de ahora que vengo señalando los peligros de todo género que rodean nuestra actualidad.

Hace dos años, señor Presidente, que tuve ocasion de manifestar en la Cámara de Diputados, á la que entonces pertenecía, los peligros que en el órden político entrañaba la situacion creada por la ley de federalizacion de esta ciudad y su municipio, peligros que solo el patriotismo podia y debia evitar.—Manifesté entónces el inmenso poder que esa ley concentraba en el Gobierno de la Nacion, dejando vacilante, nuestras instituciones federales. Dije cómo la rama mas absorvente del gobierno, la rama del Ejecutivo, podia pesar de un modo funesto en los destinos de la República, llegando hasta suprimir el régimen federativo de estos pueblos.

Y hoy, señor Presidente, dos años despues, léjos de tener motivos para tranquilizar mi espíritu y para abandonar aquellas tristes reflecciones que no eran esclusivamente mias, que autoricé entonces con le opinion de nuestros primeros hombres de Estado; apénas, si me atrevo á decir que tengo el pesar de verlas en gran parte confirmadas.

La situacion es grave, vuelvo á decir; los destinos de la República son inciertos, sus caminos desconocidos!—¿Qué será de ella mañana?—¿Cómo podriamos descubrir el porvenir por las inducciones del presente que lo engendra? Nadie se atreve áseñalarlo; nadie se atreve á decir su suerte futura; el temor, la incertidumbre, la ansiedad, embarga los espíritus, y ella crece, señor Presidente, cuando se estudia nuestra actualidad del punto de vista social.

Hace un año que la poblacion de Buenos Aires, la que tiene su mas genuina representacion como elemento puramente nacional, llegaba hasta las puertaa de este recinto en demanda de medidas que calmasen la agitacion y la ansiedad producida por actos de los poderes públicos de la Nacion, que llevaban justa alarma á la conciencia religiosa de los ciudadanos, perturbando la tranquilidad general de la Nacion.

Y este movimiento de la poblacion nacional de la Capital, recorrió la República entera hasta sus mas apartados y lejanos confines!

Las cuestiones de carácter religioso, señor Presidente, son las mas própias para agitar y dividir hondamente la sociedad y las familias. Obra es del patriotismo alejarlas. Los poderes públicos de la Nacion no pueden mostrarse despreocupados en estas materias, encargados como están de conservar la paz pública y de garantir á todos la libertad y la tranquilidad de la propia conciencia en la profesion de su fé religiosa. Agitaciones de este género, son funestas para los pueblos.

Y bien, señor Presidente: no se ha querido ver esto, y allá está Catamarca, agitada, angustiada bajo el peso de sus contiendas religiosas; convulsionada y enardecida por la pasion, exaltada en la defensa de su credo. Bajo el imperio de la pasion y de la contienda religiosa, sangre argentina ha corrido ya sobre su suelo!

La prensa ha dado á conocer, señor Presidente, la existencia de un conflicto entre la autoridad eclesiástica de Cuyo y la autoridad administrativa de la Nacion, sobre adminisiracion y gobierno del Seminario Eclesiástico de aquella Diócesis, y este asunto parece no haber tenido solucion hasta hoy.

En Santiago del Estero, y debo siempre referirme á las publicaciones de la prensa, pues sobre estos delicados asuntos no ha tenido el Congreso una sola palabra oficial hasta este momento; en Santiago del Estero, agitado tambien por temores y cuestiones religiosas, se ha llegado hasta las rogativas públicas, como en las dias de las grandes calamidades que aflijen las naciones.

Todo esto revela un gran malestar social.

Pero no es solamente en el estudio de estos hechos que pudiera yo fundar la afirmacion de un conflicto social que viene incubándose en el seno de esta nacion: de donde yo habré de sacar mis conclusiones es de la opinion misma del Poder Ejecutivo que disimulando al Congreso tan grave situacion, asi lo ha dado á conocer por órgano del Ministerio respectivo, en documentos que han visto la luz pública.

«Debo observar, decia el P. E., por órgano del señor Ministro del Culto al Cabildo Eclesiástico de la Diócesis de Córdoba en nota de 2 de Mayo último; debo observar que en varios pueblos de la Nacion se notan síntomas de perturbacion de la conciencip pública, que asumen el carácter de conflicto social, á causa de la prédica constante en contra del ejercicio de la soberania nacional, fomentándose disidencias con pretestos inconsistentes, pero con fines manifiestos y contrarios al órden público establecido.

«El púlpito, decia, ha sido en diversas ocasiones el escenario donde esas manifestaciones subversivas han tenido lugar, y las iglesias «edificios públicos de propiedad del Estado» han sido el recinto en que se ha hablado á los fieles congregados, no en nombre de la Constitucion, sinó en nombre de los intereses mal entendidos de la comunidad religiosa, y contrarios al espíritu y letra de nuestras instituciones.

«El Gobierno ha tenido hasta hoy, agrega, una tolerancia quizá censurable para esos desmanes; y usando de una prudencia que no ha sido bien interpretada, ha dejado pasar esos antecedentes no atribuyéndoles trascendencia alguna.

«Pero apercibido de que esas tolerancias solo sirven para fomentar el mal y autorizar la continuacion de una prédica anti-social y perniciosa, como lo demuestran los hechos ocurridos cuya última y reciente manifestacion ha sido la Pastoral del Gobernador de esa Diócesis, y las alarmas que ella ha provocado en el pueblo, se halla dispuesto á tomar las medidas de represion que están á su alcance, y á no permitir que á la sombra de principios religiosos impropios é importunamente invocados, y en nombre de derechos no comprendidos, se promueva en el pueblo argentino una cuestion social que nunca ha existido, fecunda en males y antagonista de la civilizacion.»

No exajero pues, señor Presidente, cuando en presencia de semejantes declaraciones del Poder Ejecutivo que anuncia la existencia de un conflicto social, cuyos síntomas él mismo se encarga de delinear de su punto de vista, digo que, prescindiendo ya de su situacion política, la situacion de la República es tambien grave y muy grave, bajo el aspecto social.

Los peligros crecen de dia en dia, señor Presidente.—Córdoba, donde últimamente se han producido los hechos que han dado ocasion á estas declaraciones del Poder Ejecutivo, se encuentra hoy en la mayor y mas penosa agitacion.

La nota del Gobierno al Cabildo Eclesiástico de Córdoba, no ha alcanzado á hacer desaparecer el malestar que allí observa el Poder Ejecutivo y que debemos suponer fué el objeto principal que por medio de aquella se propuso alcanzar.

Léjos de eso; la agitacion y la ansiedad crecen y son cada vez mas alarmantes, habiendo venido despues de aquella nota las adhesiones de las Ordenes Religiosas, las adhesiones del profesorado en las Facultades Superiores de la Universidad, las adhesiones del clero secular, las adhesiones del pueblo en masa á dar mayor ardimiento á la situacion, y mayor autoridad y fuerza á la Pastoral del señor Vicario Capitular.

Es que no se ha tomado bien el pulso á esta situacion: es que no se ha consultado debidamente el remedio aplicable á la grave enfermedad social de que el P. E. parece ya apercibido. El remedio léjos de curarla ha producido mayor agravacion, y la ha producido á tal estremo, señor Presidente, que se dejan sentir ya los síntomas de una escision social hasta en el seno mismo de la familia y del hogar; síntomas que pueden observarse en personas altamente colocadas en aquella sociedad y que forman parte de la administracion y del Gobierno en aquella Provincia.

La Inspectora Nacional de la Escuela Normal de Córdoba está unida por los mas estrechos vínculos de la sangre á uno de los ministros del Gobierno de aquella Provincia: son hermanos carnales unidos y cariñosos; y mientras el Gobierno de Córdoba inspirándose en la política del Poder Ejecutivo Nacional trata de contrarestar y prevenir la accion de la autoridad eclesiástica en aquella Provincia y de acallar los sentimientos religiosos que la Pastoral del Vicario Capitular despierta —la exaltacion de este sentimiento llega al estremo de que la digna señora que desempeña el cargo de inspectora de la Escuela Normal, obedeciendo á otras inspiraciones y á otros sentimientos que los de S. S. el señor Ministro de Hacienda de aquella Provincia, renuncie y abandone su puesto en la mas precaria situacion de fortuna. Este procedimiento que hace altísimo honor á tan distinpuida dama, es ya un síntoma tristísimo de la escision social que en aquella Provincia se produce.

Y este ejemplo no es único; la señora secretaría de aquel mismo establecimiento y muchas otras personas altamente colocadas tambien en la sociedad y en la administracion de aquella Provincia, observan igual conducta obedeciendo á idénticos sentimientos.

Todo esto ha debido advertir el Poder Ejecutivo que ha errado el camino á seguir en esta ocasion; y él ha debido detenerse ante la actitud que el clero secular y regular; que los miembros de la Administracion Nacional y Provincial; que el cuerpo del profesorado en la Universidad y la Escuela Normal de aquella Provincia, que el pueblo todo en una palabra ha asumido despues de aquella nota.

Pero el Poder Ejecutivo ha creido de su deber ejercer con mayor energia su accion en el sentido de su primer iniciativa, y ha entrado ya al terreno de las represiones violentas, destituyendo por un decreto fecha de ayer, sinó confundo, á los Profesores de la Facultad de Derecho de aquella Universidad, doctores Garcia, Berrotarán y Castellanos.

Yo deploro, señor Presidente, esta desagradable emergencia. Y yo deploro la separacion de tan dignos Profesores bajo el punto de vista moral y científico de la Universidad. Los señores Garcia y Berratarán sobre todo, y no escluyo por esto al señor Castellanos tan digno como ellos, eran realmente de autoridad científica y moral en aquella facultad.

Y puedo declararlo en esta ocasion, con tanta mas razon y justicia cuanto que con el doctor García distanciado siempre sobre opiniones políticas, no tengo sinó aquella relacion de buena sociedad como con el doctor Castellanos, sin conocer siquiera personalmente al doctor Berrotarán. Pero este es el juicio público y el resultado práctico de sus trabajos en el profesorado que les han conquistado de todos merecidos conceptos bajo uno y otro punto de vista.

Conocido es, señor Presidente, el efecto que esta último medida del Poder Ejecutivo ha producido en la sociedad de Córdoba y aun en nuestra misma sociedad: algo como una especie de estupor se ha apoderado de los espíritus al tener conocimiento de ello. Este acto del Poder Ejecutivo ha sido recibido entre nosotros con significativo silencio en una gran parte de la prensa diaria y con marcados acentos de reprobacion por la otra.

¿No indica todo esto, señor Presidente, que el Poder Ejecutivo al darse cuenta del fenómeno social que le alarma, yerra evidentemente en el medio que emplea para conjurarlo y hacerlo desaparecer?

Yo puedo decir, señor Presidente, que la accion del P. E. ha sido en esta ocasion tanto mas desgraciada cuanto que ni siquiera ha tenido presente que el Profesor de Derecho Civil doctor Garcia servia su cátedra despues de haberla obtenido por oposicion, y que no podia ser deposeido de ella sinó con arreglo á las formas establecidas para privar de su propiedad al que sirve un puesto público de esta manera adquirido.

Bajo el punto de vista de la instruccion este acto del Poder Ejecutivo, que se ha ejercido prescindiendo de todas las formas legales, suprime todo estímulo en la enseñanza y es altamente nocivo á la instruccion pública, creando la mas completa instabilidad para los profesores en la conservacion de sus destinos, aun dado que obtengan sus cátedras por oposicion.

No es, sinembargo, mi ánimo ocupar al Honorable Senado con consideraciones de este órden y al recordarlo, haciendo notar de paso cómo la separacion de estos profesores es á la vez un ataque á la conciencia individual, pues no se les separa por inconducta oficial, he querido solamente indicar hasta que punto es desgraciada en esta ocasion la accion del P. E., y contraria aún á los patrióticos fines que el mismo se propone realizar por tales actos.

Aunque esperada ya, señor Presidente, porque venia anunciándose con algunos dias de anticipacion, hoy por fin se ha tenido la triste certidumbre de la medida todavia mas grave adoptada por el Poder Ejecutivo con ocasion del conflicto con la autoridad Eclesiástica de aquella Diócesis en que se ha comprometido y se vé hoy sériamente empeñado: me refiero al decreto de destitucion y enjuiciamiento del señor Vicario Capitular de aquella Diócesis.

El Decreto del Poder Ejecutivo y la vista del señor Procurador General de la Nacion se han empeñado en encontrar un delito que dé orígen al enjuiciamiento y motive la destitucion de este dignísimo Prelado por su Pastoral dirijida al pueblo de su Diócesis y sin embargo en ella se ejerce el mínimum de autoridad que corresponde al Ministerio docente de la Iglesia.

Tres puntos comprende aquella pastoral y nada hay en ella que motive el procedimiento del P. E. contra el señor Vicario Capitular.—En el primero, la autoridad eclesiástica de Córdoba enseña á los fieles que no es lícito, en el fuero de la conciencia, y sin peligro de pecado, concurrir á escuelas dirijidas por maestros de las comuniones disidentes, en que se presenta, por lo menos, el peligro de que su confesion religiosa sea desconocida en la enseñanza técnica, impugnando ó silenciando sus relaciones mútuas, las relaciones íntimas de la religion y de la ciencia, la relacion inseparable de la enseñanza con la religion.

En el segundo se declara que tampoco es lícito, bajo el punto de lo que es ó no pecado, que los profesores de los Facultades Superiores de la Universidad se aparten de la verdad religiosa en la enseñanza, priviniéndoseles que deben confirmar la una á las confesiones de la otra. Finalmente, en el tercero, y sin salir del fuero de la conciencia y de lo que es ó no pecado en la moral católica, se les advierte de ciertas publicaciones periódicas, cuya lectura deben evitar por temor de sus enseñanzas contra el dogma ó la moral, ejercitando en esto el Vicario de aquella Diócesis, no diré ya la autoridad que secularmente ejercita la iglesia en la prohibicion de ciertas producciones literarias, de libros, folletos, escritos, periódicos, revistas, etc., que ofrecen á la conciencia del católico igual peligro.

En todo esto, señor Presidente, el Venerable Vicario de Córdoba no habia hecho, con relacion al primer punto y en cuanto se trata de la asistencia de los alumnos á la escuela normal, sind dar un consejo, un consejo paternal que podia darlo sin disputa, que puedo darlo yo tambien aun sin estar investido de su autoridad docente, que puede darlo cualquiera sin contravenir á disposicion alguna, de derecho, porque no hay ley que lo prohiba al Vicario, ni á nadie.

En esto consiste, señor Presidente, precisamente en esto consiste la autoridad civil,—en poder hacer todo aquello que la ley no prohibe; y no hay ley alguna que prohiba dar este consejo, ni que haga obligatoria la asistencia de nadie á las escuelas del Estado.

No hay ley alguna que prohiba inspirar ó aconsejar á otro que no se dedique á la profesion de maestro normal, que no se dedique á esta ó aquella carrera especial, y, por consiguiente, que no concurra á esta ó aquella escuela ó universidad.

Observaré que en el caso de la Pastoral no se trataba siquiera de la asistencia á una escuela de instruccion primaria; que aquel consejo se referia á una preparacion especial de los que deben dedicarse á la carrera de maestros normales para la enseñanza primaria, y se convierten, con este objeto, en alumnos maestros de las escuela normal.

Ni para el señor Vicario doctor Clara, habia ley que le prohibiese aconsejar, ni para los asistentes á aquella escuela habia ley que les preceptuara concurrir á ella, y el acto del Vicario era, por lo menos. un acto de libertad civil, que no puede ser denegado á la autoridad eclesiéstica en parte alguna del mundo civilizado.

Con relacion á la asistencia de los alumnos á la Escuela Normal, la ley crea un derecho á favor de todos, pero no impone á nadie obligacion. Ella abre las puertas de los establecimientos de enseñanza á todos, pero no prescribe su asistencia á nadie, ni tratándose de las escuelas de primera instruccion. La ley en este punto solo obliga á recibir un cierto grado de instruccion en las escuelas públicas, ó en las privadas, ó por institutores en su própio domicilio; pero á nadie, á nadie ha impuesto sin exajeracion del derecho de soberanía, la asistencia y concurrencia á lo establecimientos del Estado.

El señor Vicario doctor Clara, usaba, pues, del mínimun de su autoridad docente al declarar, como ciudadano ó como prelado, bajo el punto de vista de la Pastoral, que habia peligro de pecado, que reato de conciencia, en concurrir á la escuela normal ó cualquiera otro instituto de enseñanza.

Tratándose, señor Presidente de materia penal el gran principio que domina toda la materia, es que todo aquello que no está declarado un delito es permitido; y que no puede responsabilizarse á nadie por acto própio, sinó en virtud de la ley anterior al hecho del proceso.

Para que pudiera hacerse de esto un delito, no digo tratándose del Vicario Capitular de Córdoba, sinó de cualquier otro individuo de ella, delito judiciable; ó que en manera alguna responsable ante la ley por sus manifestaciones públicas ó privadas, verbales ó por escrito, en el carácter docente que tiene la Autoridad Eclesiástica ó en el meramente oficioso del ciudadano; para que pudiera hacerse de esto un delito y crearse una responsalidad ante la ley, seria necesario presentar el texto espreso de la ley que lo prohibiera.

Estas observaciones elementales son igualmente aplicables á los otros dos puntos de la Pastoral: con tanta mas razon cuanto que, tratándose en el segundo punto de ella de las obligaciones morales de los profesores católicos de la Facultad de Derecho, el señor Vicario no hacia otra cosa que recordarles á este respecto las eternas leyes de la conciencia y del honor á que todo hombre está obligado.

No hay en la enseñanza dos verdades: una científica y otra religiosa. Si yo creo, si mi mente comprende y el corazon siente la verdad religiosa, no puede comprender y entir de otro modo la verdad científica que con ella se relaciona. El carácter distintivo de la verdad es la unidad, y yo no puedo enseñar, bajo el punto de vista científico, lo que creo es un error bajo el punto de vista religioso. Aquella enseñanza seria una sofistería, una mentira, una indignidad, que el criterio intelectual y moral rechazan.

La verdad es una: no hay dos verdades para un mismo individuo, respecto de un mismo punto, acerca de una misma cosa. El católico, por su misma fé, por su mismo criterio científico, cree que lo que para otro és una verdad es para él un error, y no puede enseñarlo como verdad científica, sopena de mentir su enseñanza ó de mentir su credo.

Por consiguiente, cuando la Pastoral del señor Vicario Capitular de Córdoba recordaba á los profesores de la Facultad de Derecho, el deber en que se encuentran de conformar su enseñanza con su fé religiosa, no hacia otra cosa que recordarles los deberes de la conciencia, las leyes del honor en el ejercicio de una dignísima profesion.

Sr. Juarez Célman—¿Si me permite el señor Senador una palabra. . . ?

¿Cree que se ha faltado á los deberes que impone la conciencia, al haber procedido como lo han hecho los profesores de Córdoba?

Sr. Pizarro—Le ruego que no me interrumpa.

Sr. Juarez Célman—Le habia pedido permiso para hacer una interrupcion... como miembro titular del Claustro he votado en la tésis que ha motivado la Pastoral, y creo que el señor Senador no tiene el derecho de venir á injuriar á los que han procedido de acuerdo con los deberes que les inspira su conciencia y segun su própio criterio.

Sr. Pizarro—El señor Senador entra recien al recinto y no puede haberse dado cuenta de la ilacion de mis palabras.

Sr. Juarez Celman—Es una injuria gratuita que no le admito por mi parte porque me atañe como miembro del Claustro.

Sr. Pizarro—Permítame que continúe.

Sr. Juarez Celman—Entrando al recinto oí que el señor Senador hablaba de los deberes que imponen el honor y la conciencia, y yo creo que lo han llenado votando en la forma que lo han hecho los miembros del Claustro de Córdoba. (Aplausos en la barra).

Sr. Presidente—(ajitando la campanilla). Debo observar que el Senador por Santa-Fé, no permite que le interrumpan.

Sr. Juarez Celman—Llamaba la atencion del señor Senador por Santa-Fé porque no creo que haya antrado en el objeto de su discurso hacer una injuria gratuita á personas que no la merecen absolutamente, y que tienen tanto honor y conciencia con el señor Senador.

Sr. Presidente—Permítame: tiene la palabra el señor Senador por Santa-Fé.

Sr. Juarez Celman—Pero cuando se dicen injurias no se puede guardar silencio.

Sr. Presidente—Puede continuar el señor Senador por Santa-Fé.

Sr. Pizarro—El señor Senador ignoraba de que se trataba. . .

Sr. Juarez Celman—Entro al recinto y me encuentro con que el señor Senador habla de faltas de honor y de conciencia en casos que me atañen directamente y no he podido dejar de contestarle.

Sr. Pizarro—Ha habido confusion y ella ha provenido de que al entrar el señor Senador oyó las palabras «honor y conciencia» y creyó que debian referirse á otros que no fueran los profesores católicos destituidos. No se refieren al señor Senador ni á nadie, y el Senado sabe que esto es así.

Creo que estará satisfecho con esta esplicacion el señor Senador por Córdoba.

Examinaré, ssñor presidente, el tercer punto de la Pastoral respecto á la prohibicion y condenacion de la lectura de ciertas publicaciones periódicas.

Yo hago un llamamiento á todos los padres de familia que me escuchan para preguntarles si pondrian en manos de sus hijos, indistintamente, todo género de lectura sea cual fuere su edad, su sexo ó sus aptitudes intelectuales para apreciar la verdad ó el error que pudiera encontrarse en ella.

Hacer la interrogacion es obtener la respuesta ¡no!

El mínimun de la patria potestad, que se ejerce sobre el niño, en la eleccion de la lectura que ha de formar su corazon, nutrir su espíritu, elevar su moral, y en fin, desarrollar sus hábitos y aptitudes funestas ó felices, que mas tarde en el curso de la vida darán sus frutos amargos ó sabrosos, esto es, señor presidente, lo que el Vicario Capitular de Córdoba hace en el tercer punto de su Pastoral al consignar aquella enseñanza, respecto á la lectura de determinadas publicaciones periódicas.

El Gobierno no puede, señor presidente, ni bajo el pretesto de garantir la libertad de la prensa ó de protejer la industria, para lo cual no tiene representacion legal ó jurídica en el caso propuesto: no puede, digo, intervenir con su accion represiva contra el señor Vicario Capitular de Córdoba.

Si el consejo de la Pastoral, si aquella insinuacion de la autoridad eclesiástica, dañaba un interés civil, la parte lesionada únicamente, tenia derecho y accion para reclamarlo, ocurriendo á los tribunales para obtener la reparacion debida.

El Poder Ejecutivo de la Nacion, no es representante de la empresa de este ó aquel diario, para protejer ó defender sus entradas, sus rendimientos con prescindencia y sin requisicion siquiera de la parte interesada y por medios completamente estraños. . .

Sr. Juarez Celman—Es el representante de la libertad de imprenta.

Sr. Pizarro. . .—Cuando se trata de estos asuntos.

Y tanto mas notable es en esta parte el exceso del procedimiento del P. E., cuanto que si ese acto ha de tomarse del punto de vista del espíritu de la Constitucion, resultaria que en alguna manera el P. E. venia é ejercer una accion jurisdiccional sobre la prensa, que por la Constitucion no puede ejercer y, que una vez reconocida, si hoy puede ser beneficiosa para ella, mañana podria no serlo, segun el modo de su ejercicio.

Si alguna deduccion ha de sacarse del precepto de la Constitucion en esta materia, es completamente negatoria de la intervencion del Poder Ejecutivo Nacional para el ejercicio de jurisdiccion en ella.

Creo haber demostrado, señor presidente, cómo la Pastoral sin ocurrir á testos canónicos, ni á leyes y disposiciones que tan fácilmente pueden tergiversarse, bajo la sola luz del sentido comun, del recto juicio ó de la sana razon, no importa mas que el ejercicio de un derecho pleno y perfecto, ya lo ejerciera el señor Vicario en su calidad de ciudadano ó en virtud de la autoridad diocesana que le incumbe por razon de su oficio.

No es estraño, por lo tanto, señor presidente, que el Venerable Cabildo de aquella Diócesis adhiriese posteriormente á estas enseñanzas, que son de simple buen sentido, y el ejercicio de un derecho perfecto de la autoridad de la Iglesia.

Y no es estraño, tampoco, que con el Venerable Cabildo adhiriesen tambien las Ordenes regulares, el clero secular, los miembros del profesorado y el pueblo todo de aquella provincia, como adhiero yo mismo, señor presidente, desde mi asiento de legislador en el Senado.

Y si ha en esto un delito, declaro que en la misma forma que los profesores Garcia, Berrarán y Castellanos, yo soy reo de igual delito y d bo ser espulsa este recinto. Puede ya el Se

127 perm. | sean en el carácter de herederos ó acreedores para | don José V. ... —La Plata, Mayo 19 de 1881.—F. A. Gonzalez, Banco | El edificio todo es construido ... mer órden como podrán verlo los interesados y dá de | de. venderemos al contado y al mejor precio. los 25 | calle PIEDAD núm. 78 remataré los 200 lotes de terre-

do comenzar la instruccion. (Aplausos de la barra.)

Era de esperar, señor Presidente, el efecto negativo y tan marcado que ha producido la nota del Ministerio del Culto al Cabildo Eclesiástico de Córdoba.

Este primer resultado debió haber indicado al Poder Ejecutivo la necesidad de un nuevo tratamiento para la curacion de la dolencia social ya debidamente caracterizada por él; pero yo no sé por qué (y en esto no hay alusion personal) parece que desgraciadamente los médicos se empeñan siempre en seguir un mismo tratamiento en la asistencia á los enfermos, apesar de no obtener con él resultados satisfactorios, y muchas veces apesar de observar que el mal acrece y que el enfermo empeora.

El P. E. se ha preocupado mucho de emplear en esta ocasion el tratamiento represivo, y ha procurado simplemente suprimir los efectos externos.

¿Por qué, con un estudio mas detenido, no se ha fijado en las causas y orígenes de la enfermedad para hacerlas desaparecer, suprimiéndolas en sí mismas ó empleando al efecto un tratamiento preventivo?

Esta creo que debia haber sido la política del Ejecutivo, no solo con relacion al asunto especial de que me ocupo, sinó con relacion á esos síntomas generales que él ha observado ya en varios puntos de la República.

En el pasaje de la nota que he leido ya el P. E. atribuye estos síntomas de conflicto social al ejercicio de la soberania. Pero, señor Presidente, estos síntomas se notan solo de un año á esta parte poco mas ó ménos, y el ejercicio de la soberania con arreglo á la Constitucion tiene treinta años

¿Cómo es que no se han producido antes de ahora tales síntomas de conflicto social;

Sr. Juarez Célman—El señor Senador, siendo Ministro del Culto, mandó cerrar la Catedral y prohibir una ceremonia relijiosa. Entonces empezaron los síntomas, cuando él era Ministro del Culto.

Sr. Pizarro—El señor Senador por Córdoba con esta interrupcion crée haberme desalojado de mi posicion. pero no lo ha conseguido: aquello no presentaba el carácter de conflicto social....

Sr. Juarez Célman—Eran síntomas del mismo jénero....

Sr. Pizarro—Le ruego que no me interrumpa: que tenga calma. Le voy á contestar simplemente por galanteria: yo no vengo aquí á proclamar candidaturas presidenciales.

Sr. Juarez Célman—Se trata de hacerse solidario de los actos de unos titulados católicos de Córdoba, que invocando palabras de Pio IX aconsejan que toda vez que se coarte la libertad del Clero, el Pueblo debe levantarse en maso contra el Gobierno del país. De eso es lo que se ha declarado cómplice el señor Senador, lo cual es mucho peor que si viniera á proclamar candidaturas presidenciales, por que es incitar á la revolucion.

Sr. Pizarro—El señor Senador tendrá luego oportunidad de contestarme. Conozco la fuerza de su dialéctica. No sabe siquiera las conclusiones á que voy á arribar y me ataca con sus observaciones en puntos de detalle interrumpiendo la hilacion de mis ideas. Le observo que esto no es galante.

Sr. Juarez Célman—Es muy usado.

Sr. Pizarro—En el Senada no están demas las reglas de buena educacion. Le he rogado que no me interrumpa.

Sr. Juarez Célman—No volveré á interrumpirlo. No he tenido el propósito de faltar á los deberes de la galanteria.

Sr. Presidente—El Reglamento me impone el deber de mantener el órden de la discusion, y no puedo permitir interrupcion es que no consiente el orador.

Sr. Juarez Célman—Las interrupciones están admitidas por una práctica constante.

Sr. Presidente—Pero no es lo correcto: tiene la palabra el señor Senador.

Sr. Pizarro—No estaba en discusion el acto aquel en q' como Ministro del Culto, autoricé la prohibicion del Gobierno de celebrar exequias fúnebres con tendencias, á mi juicio, de manifestacion política. Esto no está ahora en discusion, ni tiene relacion alguna con la cuestion de carácter social que nos preocupa, Tuve el honor como Ministro de venir en aquella ocasion á esta misma Cámara á esplicar los motivos de la actitud del P. E. aconsejada por mí, y el Senado aprobó entónces el proceder del P. E.

No puedo, pues venir ahorá á esponer de nuevo ese proceder; para darle al señor Senador el placer de observarlo. Eso está ya pasado en autoridad de cosa juzgada: entonces no se trataba de una cuestion social á juicio del P. E., como se trata ahora. No tiene, pues, aplicacion al antecedente.

Decia, señor Presidente, volviendo á la cuestion de que me ocupo, que la Pastoral del señor Vicario de Córdoba importaba el ejercicio de un derecho que el Gobierno no puede desconocer, ni debe reprimir á vista de los resultados hasta aquí obtenidos con esa política de violencia que debia preocuparse de las causas que han producido este malestar social y no tanto de sus efectos: Que lo que interesa principalmente es remover aquellas causas averiguando cuales sean.

El P. E. no ha encontrado otra que el mero ejercicio de la soberanía, pero esta no puede ser causa de conflictos sociales, como lo he hecho observar al Senado. La soberanía, bajo el imperio de la Constitucion, viene ejerciéndose de largo tiempo atrás y nadie ha podido observar antes de ahora los síntomas de un estado social como el que el P. E. señala. Luego el diagnóstico del P. E. en este caso no es feliz y se hace necesario estudiarlo en otras causas.

Es sobre todo estraño, señor Presidente, que en asunto tan sério el P. E. no haya creido deber dar al Congreso conocimiento de él á la apertura de sus sesiones, precisamente para que el Congreso pueda estudiar en sí mismo el fenómeno que se realiza en estos momentos. La Constitucion sin embargo ha impuesto al P. E. esta obligacion, como medio de asegurar el acierto en el Gobierno de la República, y de asegurar y garantir al país su marcha regular y tranquila,

El P. E. no ha podido por lo tanto disimular al Congreso esta situacion en el Mensaje de apertura de sus sesiones. Lo ha hecho sin embargo, y obrando bajo su sola inspiracion, acaba de realizar un nuevo acto de mayor enerjía aun que los anteriores, destituyendo por sí y ante sí al Vicario Capitular de Córdoba y disponiendo su enjuiciamiento ante los Tribunales de la Nacion.

Y aquí ocurre preguntar ¿en nombre de qué derecho, con qué facultad ha podido el Ejecutivo adoptar medida de tanta gravedad? ¿crée sobre todo que este remedio heroico alcance á producir el resultado, que no han producido sus actos anteriores? No cree por el contrario que al adoptarlo el Gobierno se compromete en un camino sin salida que puede conducir al país á inesperados desenlaces y á soluciones siempre fatales para la tranquilidad pública.

Qué hará, pregunto yo, el Poder Ejecutivo si el Senado Eclesiástico y el Vicario Capitular de Córdoba desconocen en su autoridad para deponer al uno y apercibir al otro por haberse rehusado á deponerle?

¿No implica esto una contradiccion evidente en las resoluciones mismas del Poder Ejecutivo? ¿Si, como lo ha sostenido antes de ahora, corresponde al Senado Eclesiástico juzgar la conducta del Vicario Capitular y deponerlo, como es que el Poder Ejecutivo ordena hoy su deposicion y le somete al juicio de los Tribunales Federales? ¿Cómo es que el Poder Ejecutivo no vé que este acto le lleva directamente al Gobierno de la Iglesia constituyéndose Supremo gerarca de ella?

¿Y qué haria el P. E. si ante una actitud semejante que le constituye de hecho en gefe inmediato de la Iglesia para juzgar en materia de doctrina y de conciencia, como la que se trata en la Pastoral del Vicario Capitular de Córdoba, y ante su accion directa por el ejercicio de las funciones que los cánonos confian al Senado Eclesiástico, los obispos de las otras Diócesis desconocieran este acto y se produjera en ella situaciones semejantes á la que hoy ajita la Diócesis de Córdoba, estendiendo á toda la República el malestar que trata de reprimir en esta? ¿Qué haria si en lugar de la Pastoral del doctor Clara, tuviera una, otra y otra, y otra Pastoral del Arzobispo y Obispos sufragáneos? ¿Qué haria si en vez de la adhesion de los profesores de la Facultad de Derecho, del Clero secular y regular y del pueblo de aquella Diócesis, se encontrase con iguales adhesiones en la Capital de la República y en el resto de la Nacion?

¿Destituiria tambien al Arzobispo y á sus sufragáneos, destituiria á todo empleado que adhiriese á la autoridad y enseñanza de estos, convertiria media República en ejército para encarcelar la otra mitad, y someterla á juicio?

Está seguro el P. E. que todos los jueces de la nacion participan en este punto de su doctrina? Es acaso evidente la disposicion legal á este respecto? ¿Y en la duda, por lo ménos en la duda, no era prudente, no era previsor, abstenerse de un procedimiento que puede conducir á todos estos males?

¿Cuál es la salida que el P. E. ha dejado en esta situacion?

La cuestion es muy séria, señor Presidente, tan séria, que para que el P. E. haya podido llegar á esta solusion, francamente proclamada con muchos dias de anticipacion, ha sido necesario cambiar hasta los términos mismos de la cuestion legal que viene envuelta en sus procedimientos.

Ayer en su nota al Cabildo Eclesiástico de Córdoba, el P. E. aducia como fundamento principal de sus procedimientos, el abuso ó exceso de la autoridad docente del Vicario Capitular, al aconsejar á los fieles su retraimiento de Escuela Normal, á los profesores de la Universidad, el deber de conformar su enseñanza á su fé relijiosa, y al Pueblo la abstencion en la lectura de determinadas publicaciones; y hoy, señor Presidente, se ha visto que la argumentacion flaquea, en este punto, que ella es inconsistente para el P. E., y ha sido necesario buscar en las citas y atestaciones con que el Vicario Capitular autoriza su enseñanza, el pretesto que sirve de fundamento á las últimas resoluciones del Gobierno.

El último decreto del P. E. adopta el dictámen del señor Procurador de la Nacion, y con este, la idea de que el Vicario Capitular de Córdoba ha infrinjido la Constitucion y las leyes que rijen el patronato nacional, en el mero hecho de citar doctrinas de los romanos Pontífices ó del Syllabus sin el «exequatur» del gobierno. Esto importa, en concepto del Gobierno, una infraccion de la Constitucion y de la ley de justicia federal.

Observe el Senado como ha sido necesario cambiar la cuestion legal para poder fundar un cargo al Vicario Capitular de Córdoba.

Pero yo advierto, señor Presidente, que ni aun en esta nueva situacion, es sostenible la actitud del Gobierno. No se trata en el caso de la Pastoral del Vicario de Córdoba, de la ejecusion de letras apostólicas. Aquel prelado no ha puesto en ejecucion bulas breves, decretos de los Concilios, ni otro documento alguno de la Santa Sede, que por la Constitucion requiere el «placet» ó «exequatur.» Se trata solo de declaraciones doctrinarias en general, y no de documentos de aquella especie que importen el ejercicio de la jurisdiccion eclesiástica en la República, con mengua de los derechos del Poder Civil, ó que en manera alguna atente á las prerogativas de la Soberania. Declaraciones de este género, ni por la Constitucion, ni por la lejislacion de Indias, ni por las leyes de justicia federal que el señor Procurador General y el Gobierno mencionan, requieren el exequatur. No necesita «exequatur la publicacion del Evangelio, como no lo necesitan las alocusiones doctrinarias ó encíclicas en que la Sede Apostólica habla á la Iglesia universal.

Aun tratándose de bulas breves y rescriptos en muchas veces innecesario el «exequatur,» y lejos de prohibirse su ejecucion y cumplimiento, está espresamente dispuesto, se cumplan y ejecuten, cuando en ellas, nada contrario á las prerogativas reales se contuviere.

Estas son las disposiciones del derecho antiguo y moderno. Debe recordarse, señor Presidente, que se trata de la legislacion de una Nacion católica, y por eso la antigua legislacion española, como nuestra reciente legislacion Nacional en armonía con el sentido comun y la doctrina correcta, hacen innecesario el «exequatur» que se hecha de menos en las disposiciones pontificias ó conciliares de la Pastoral.

Los reyes de España no tenian ni podian tener interés alguno en dejar sin ejecucion en los dominios de una nacion católica, las letras apostólicas, bulas, breves, rescriptos, decretos de los concilios, etc., que no amenguaran sus regalias ó real patronato, y por eso la ley 1ª, tít. 10 lib. 9º de la Recopilacion de Indias que trata de estos documentos, dispone: «Que el Consejo haga guardar, cumplir y ejecutar las bulas y breves apostólicas» en lo que no perjudicaren al derecho concedido al Rey por la Santa Sede, patronazgo y regalia.» Este es el epígrafe de la ley.

Su testó es este otro: «Ordenamos y mandamos al Presidente y, los de nuestro Consejo real de las Indias que «hagan guardar, cumplir y ejecutar todas las letras, bulas y breves apostólicas,» que se despachasen por nuestro muy Santo Padre, sobre negocios y materias Eclesiásticas, en conformidad de lo dispuesto por los Sagrados Cánones «sino fuere en derogacion ó perjuicio» de nuestro real patronazgo privilegio y concesiones apostólicas que los señores Reyes, nuestros progenitores y Nos, tenemos de la Santa Sede, y nos pertenecen por derecho y costumbre, y suspenda la ejecucion de las letras, «bulas y breves» que en contravencion de esto y nuestra real preminencia y patronazgo se despachasen y nos dén cuenta de ello. para que interponiendo los remedios legítimos necesarios, supliquemos á su Santidad que mejor informado no dé lugar ni permita se haga perjuicio ni novedad, en lo que á Nos y á nuestros progenitores han pertenecido y pertenecen por derecho, gracias apostólicas y costumbres, porque así conviene para el servicio de Dios nuestro Señor, Gobierno Eclesiástico y temporal, y quietud de las Indias, que esto mismo se cumpla, guarde y ejecute en cualquiera letras ó patentes que dieren los prelados de las religiones, segun y como hasta ahora se conserva y guarda.»

Lejos pues, de ser de derecho ó de necesidad el «placet» y «exequatur» en aquellas disposiciones de la Iglesia, de caráter doctrinario, no lo es ni para las mismas bulas, breves ó rescriptos de los Pontífices, cuando estos en nada perjudiquen á los derechos de patronato ó de la Soberania.

A nadie se ha ocurrido hasta hoy, señor Presidente, que la materia doctrinaria ó dogmática de la Iglesia deba obtener el «placet« ó «exequatur« de la autoridad civil ó política del estado; lo que importaria someter la moral y el dogma mismo al criterio del Soberano temporal, convirtiéndolo en Pontífice, reuniendo asi en sus manos las dos autoridades para restablecer el principio de la civilizacion pagana contra el principio fundamental de la civilizacion cristiana, que vino á aniquilar á aquella cuando el Salvador del mundo dijo: al César lo que es del César, á Dios lo que es de Dios, al Rey lo que es de la Corona, al Pontífice lo que á la tierra pertenece.

Por eso nuestra misma ley de justicia federal tratando, este asunto no declara delito ó crímen la ejecucion de esta misma clase especial de documentos de la Iglesia Católica, que acabo de mencionar sinó cuando su ejecucion compromete poner en peligro ó amenaza los derechos de la Soberania. Así el art. 5º tít. 2º de la ley de 14 de Setiembre del 63 que trata de los delitos que comprometen la paz y la dignidad de la Nacion, dice: Todo el que ejecutare ó mandare ejecutar decretos de los concilios, bulas, breves, y rescritos de la Corte Pontificia «de aquellos que para su ejecucion necesitan del placet del Gobierno,» sin haberlo obtenido, quedará sujeto á la pena de uno á cuatro años de prision;—se restringe, pues la necesidad del plazo y se dividen en dos clases, segun esta ley, los decretos de los concilios, las bulas, breves y rescriptos de la Córte Pontificia que pueden ó no ponerse en ejecucion sin «exequatur» prévio. Hay unos que los necesitan y otros que no lo necesitan. Cuáles son estos? Los he indicado ya.

Y el P. E. no ha demostrado en manera alguna, ni puede siquiera demostrar que esté comprendida en esta disposicion que malamente invoca él mismo y contra producedente en su decreto de destitucion del Vicario de Córdaba, que estén comprendidas las disposiciones canónicas que este está con su carta pastoral.

Yo debo aquí observar, señor Presidente, como el P. E. y el señor Presidente de la Nacion á pesar de la marcada pretension de estar en este punto con la filosofía moderna, retrocede á lo que otro y nó yo llamaron la época del oscurantismo.

Hoy en presencia de las facilidades que han adquirido las comunicaciones en el régimen pastoral moderno, en la comunicacion telegráfica y telefónica, que hace hasta materialmente imposible que el príncipe pueda detener ó impedir la publicacion de documentos de este género y producir en el pueblo los efectos morales ó de conciencia á que están destinados, ha llegado á pensarse y decirse por los gefes mas exagerados de la Escuela liberal que el «exequatur» es hoy un arma imposible y ridícula y una exigencia completamente vana de los que requieren el «exequatur» para la ejecucion de tales documentos.

Minghetti, ex-Ministro italiano, estudia contra Piola la cuestion del «exequatur» en los siguientes términos.

«Piola quiere q' se mantenga el «exequatur y el «placet» en las publicaciones eclesiásticas para ver «son regulares en la forma, sino van más allá de «si las atribuciones de los poderes eclesiásticos, «conforme á las leyes del Estado. No son artículos de periódicos, dice, ni es aplicable la libertad «de la prensa, puesto que tales publicaciones crean «derechos y deberes civiles.»

«Crean, si, decimos nosotros, derechos y deberes, pero de manera contractual, y su cumplimiento no encontrará ayuda en el Estado, sino en cuanto el principio de donde la obligacion procede no se oponga á las leyes comunes ni á los derechos privados. Obsérvese que cuando el Estado se reservaba el «visto» ántes de la publicacion de un alto eclesiástico, podia prohibir que viese la luz de alguna manera, é impedir que llegase á conocimiento del pueblo.

«Hoy por el contrario, la bula y el decreto habrian sido ya impresos, leidos, propagados por todas partes antes que el Estado diese su fallo, y la prohibicion de su publicacion, tendria, respecto á las poblaciones, algo de ridiculez é impotencia. Y no se diga: aquellas fueron publicaciones extra-oficiales, esta es la oficial y la verdadera; porque ya en el intervalo la opinion pública se ha formado y los hombres han establecido su juicio sin esperar la decision del Gobierno.

Esta es la enseñanza de la Escuela liberal á que debiera ajustarse el señor Procurador de la Nacion, y el P. E, si, como se indica en el dictámen de aquel, que este adoptado se aspira á innovar nuestras tradicciones en la union secular de la Iglesia con el Estado produciendo la separacion de estas dos inseparables instituciones.

Resulta, pues, señor Presidente que el Poder Ejecutivo se ha comprometido en esta ocasion en una política que puede dar funestos resultados y que no le deja salida alguna.

Resulta que se compromete en ella sin necesidad y sin derecho ó por lo menos con derecho dudoso y fuertemente discutible.

Resulta que no ha podido, ni ha debido por lo tanto, decretar por sí y ante sí la destitucion del señor Vicario Capitular de Córdoba.

Resulta que no hay ley alguna que autorice semejanse procedimiento, pues, á más de inaplicable al Vicario Capitular. es contra producente la ley de Indias que el Poder Ejecutivo y el señor Procurador invocan á este efecto.

La ley 38 Tit. 6 de la Recopilacion de Indias habla simplemente de los beneficios Eclesiásticos y no se refiere en manera alguna al cargo de vicario Capitular en esa vacante, pues es precisamente con acuerdo y por autorizacion de este, en concordia de la autoridad civil y de la Eclesiástica, que el Vicario Capitular representa, que el beneficiado mismo puede ser removido segun aquella ley.

Ella dice en su epígrafe: «Que por concordia del Prelado y del que tuviere real patronazgo pueda ser removido cualquier doctrinero.»

El testo de esta ley es el siguiente:

«Por cuanto, por el derecho de nuestro patronazgo real que se practica en nuestras Indias Occidentales, está dada la órden que se ha de tener en la presentacion y provision de los beneficios y oficios eclesiásticos, y que á los que halle, se proveyeran por oposicion, se les haga la provision y canónica institucion por via de encomienda y nó en título perpétuo sino amovible, «ad nutum», de la persona que en nuestro nombre los hubiere presentado juntamente con el Prelado; y hemos sido informados que en algunas partes de las Indias se ha dado diferente sentido á lo susodicho, dudándose si son removibles «ad nutum», los dichos beneficios y en la forma en que ha de constar á nuestros vireyes y personas que en nuestro nombre gobiernan y á los Prelados de las causas que hubiere para remover ó quitar á los tales beneficiados de los beneficios que sirven: y si ha de ser la reformacion por solo autoridad del Prelado, conformándose con la relacion que él diere, la persona que en nuestro nombre gobierna; y sobre si ha de dar lugar á las apelaciones que las partes intentan; y el llevar las causas por via de fuerza á las audiencias: ordenamos y mandamos que lo dispuesto por nuestro patronazgo acerca de la forma en que se ha de hacer la provision, colocacion y canónica institucion de los beneficios, y todo lo demás se cumpla, guarde y ejecute segun y como por las leyes de este título que hablan en esto, se contiene y declara sin darle otra interpretacion ni sentido alguno, y para lo que toca á las remociones, los Prelados hayan de dar y den á nuestros Vireyes y personas que gobernaren las causas que tuvieren para hacer cualquier remocion y el fundamento de ellas; y que tambien los Vireyes y Gobernadores, a quien tacare la presentacion de los beneficios, las den á los Prelados de las que llegaren á su noticia, para que ambos se satisfagan: y que concurriendo los dos en que convienen hacer la remocion, la hagan y ejecuten sin admitir apelacion, guardando en cuanto á esto, lo que está ordenado, etc. etc.....»

Se vé, pues, cuan distante está esta disposicion legal, de servir á los propósitos y resolucion del P. E. en el decreto de destitucion....

Sr. Presidente—Si el señor Senador se encuentra fatigado, podríamos pasar á cuarto intermedio.

Sr. Pizarro—Con mucho gusto acepto la invitacion.

—La Cámara pasa á un cuarto intermedio.

Sr. Presidente—Continúa la sesion.

Sr. Pizarro—He abusado sin duda alguna de la benevolencia del Senado, ocupándolo tan largamente con los motivos en que se apoyan los proyectos que voy á presentar á su consideracion. Tal vez he exajerado un poco lo que me está permitido por las disposiciones reglamentarias de esta Cámara sobre el particular; pero espero que me será esto perdonado en razon de la importancia de la cuestion de que se trata, y, me atrevo á decirlo, de la novedad de ella, dados los términos en que ha querido colocarla el Poder Ejecutivo.

Este asunto, señor Presidente, puesto que el fundamento principal del decreto del P. E. se basa en disposiciones de carácter general que el señor Vicario Capitular de Córdoba invoca en la Pastoral, mas que pertinente á la rama del P, E,, sería en último caso, y dado que sobre esta materia pudiese ejercerse el patronato ó requerirse el «exequatur», materia de una ley, y su conocimiento corresponderia, por lo mismo, al Cuerpo Legislativo de la Nacion.

Así lo establece el artículo 86, inciso 9, de la Constitucion Nacional, cuando dice, hablando de las atribuciones del Poder Ejecutivo: «Concede el pase ó retiene los decretos de los Concilios, las Bulas, Breves y Recriptos del Sumo Pontífice de Roma, con acuerdo de la Suprema Córte; requiriéndose una ley cuando contiene disposiciones generales y permanentes.»

De este artículo, y del inciso 19 del artículo 67 de la Constitucion, deduzco que el Congreso no debe permanecer extraño á esta cuestion y á los incidentes de carácter legal y jurídico que con ella se relacionan.

No voy á insistir largo tiempo en la demostracion de esta tésis; encuentro fatigados á mis honorables colegas y siento yo mismo el deseo de terminar.

Los proyectos que voy á presentar van á tener probablemente su discusion en la Cámara; entónces habré de esponer con mayor amplitud las consideraciones que hoy omito y que estaba dispuesto á presentar al Senado como fundamento de estos proyectos.

Voy á concluir; no lo haré sin embargo, sin observar hasta qué punto aparece imprevisora, al menos, la política del P. E. Cuando en campo tan inseguro, del punto de vista de la legislacion y del derecho, y colocándome la situacion mas ventajosa á su actitud; ha creido deber tomar temperamento tan extremo en vísperas de proveerse la Sede vacante de Córdoba por la institucion canónica del señor Obispo electo.

La Bula ha sido ya presentada al Poder Ejecutivo; está en sus manos; no habia una necesidad premiosa y urgente en la espedicion del último decreto, sino se tratara de avasallar, de degradar, de deprimir la autoridad eclesiástica, y con ella de lastimar la conciencia religiosa de los ciudadanos con tan extrema medida.

La prudencia aconsejaba aplazar la resolucion de este asunto, hasta que provista debidamente la Sede vacante llegára á ser innecesaria la irritante medida de la destitucion del Vicario Capitular de Córdoba.

Es necesario no olvidar, señor Presidente, que el P. E. no tiene derecho alguno para hacer esta destitucion y que solo el Cabildo Eclesiástico pudiera tal vez hacerla por causa canónica, teniendo presente que el Vicario Capitular ejerce una jurisdiccion propia y no delegada de aquel.

El Congreso no puede permanecer frio espectador de estos hechos y de esta alarmante situacion en toda la República. La autoridad del Presidente se presenta en todas partes hasta en el santuario, hasta en los dominios de la conciencia y no se vé la Nacion en parte alguna y es bueno que aquella autoridad desaparezca encerrada en la Constitucion y las Leyes y que la Nacion reaparezca en la plenitud de sus libertades y de su soberanía constitucional.

A este objeto presento los dos proyectos de minuta que someto á la consideracion del Senado y con los cuales entiendo proveer respectivamente al estado social general en toda la República y al especial en que se halla en estos momentos constituida la Provincia de Córdoba.

Estos proyectos son los siguientes: para los cuales pido desde luego el apoyo del Honorable Senado.

PROYECTO DE MINUTA DE COMUNICACION

Al Poder Ejecutivo, etc.

El P. E. ha manifestado antes de ahora oficialmente, por órgano del Ministerio respectivo y un documento que ha visto la luz pública, el convencimiento que «en varios pueblos de la Nacion, se «notan síntomas de perturbacion de la conciencia «pública, que asumen el carácter de conflicto so«cial», espresando en consecuencia que «se halla «dispuesto á tomar las medidas de represion que «estén á su alcance y á no permitir que á la sombra «de principios religiosos impropia é inoportuna«mente invocados y en nombre de derechos no «comprendidos, se promueva en el pueblo argen«tino, una cuestion social que nunca ha existido «fecunda en males y antagonista de la civiliza«cion.»

El Senado de la Nacion, que participa en el mas alto grado de este último concepto de V. E. sobre los inconvenientes y verdaderos peligros de situacion tan alarmante, y que, á su vez, está resuelto á asumir la actitud que su importancia requiere, espera de V. E. le dé conocimiento de la situacion y de las causas que la hayan podido producir, para dedicarse tambien en la medida de su capacidad constitucional á la remocion de ellas, persuadido como está que es la supresion, y no en la mera represion violenta de sus manifestaciones esternas, donde debe buscarse el remedio eficaz al gran mal que el P. E. señala.

El H. Senado me ha encargado significar á V. E. su estrañeza de que el P. E. haya creido deber disimularle esta situacion, á la apertura de las sesiones del Congreso y en el acto solemne destinado por la Constitucion para dar cuenta del estado general del país y de las medidas que juzgue oportunas y convenientes para su marcha regular y tranquila.

El H. Senado se persuade que este silencio responde, en el alto criterio de V. E., á indicaciones de una prudente y sábia política, que no libra á la influencia irritante de la accion meramente represiva la desaparicion de los síntomas de semejante estado social, y confia en que V. E. se ha dedicado con patriótico empeño al estudio de las causas que han podido producirla, para removerlas en sí mismas, asociado oportunamente al Congreso Legislativo de la Nacion.

Entra indudablemente en el concepto del P. E., como lo está en los propósitos del H. Senado la idea de prevenir antes que la de reprimir, los males de una situacion nueva y hasta hoy desconocida en los anales de la vida constitucional de la República, y espera por lo tanto el H. Senado que V. E. ha de apresurarse en presencia de tan inesperada y grave situacion. Al comunicarle el resultado de sus investigaciones y el conocimiento de las medidas legislativas que á su juicio sean mas conducentes á remover semejante estado social, á restablecer la tranquilidad de los espíritus, á afianzar nuestras instituciones políticas y á devolverle su anterior prestigio, por el inalterable sentimiento de adhesion y debido acatamiento de la Constitucion, espresion de la mas ámplia libertad pública y religiosa, y seguro garante de ellas, mientras sea rectamente interpretado en su ejercicio por los Poderes encargados de su ejecucion y cumplimiento.

Con este objeto y por resolucion del H. Senado con excepcion de esta fecha, tengo el honor de elevarlo al P. E.

Manuel D. Pizarro.

PROYECTO DE MINUTA DE COMUNICACION

Al Poder Ejecutivo.

El Senado de la Nacion, instruido recientemente por documentos oficiales que han visto la luz pública, del nuevo aspecto que reviste el conflicto existente entre la autoridad de V. E. y la eclesiástica de lo diócesis de Córdoba, cree que este asunto no es estraño de la autoridad política del Congreso de la Nacion y espera por lo mismo que V. E. ha de servirse instruirle de él á la brevedad posible, comunicándole oficialmente sus antecedentes.

El H. Senado se permite además insinuar á V. E. la conveniencia de suspender mientras esto sucede, los efectos del decreto gubernativo fecha de ayer, al ménos en cuanto por él se ordena la destitucion del señor Provisor y Vicario Capitular de aquella Diócesis.

Son obvios en concepto del H. Senado, los motivos de sana política que aconsejan este temperamento en víspera de recibir canónica y civil institucion en el gobierno de la misma el Illmo, señor Obispo electo.

Manuol D. Pizarro.

Hay momentos en la vida de las naciones en que toda iniciativa parlamentaria desaparece; en que las leyes se sancionan en silencio, y en que las resoluciones del P. E. se aceptan con timidez.

Yo creo que este dia no ha llegado todavía para la Republica Argentina, y pido á Dios que no llegue jamás, y esperando que el H. Senado ha de elevarse á la altura de la situacion y de su accion conservadora, me permito rogarle me preste su apoyo para que ambos proyectos pasen á Comision.

Varios señores senadores—Apoyado,

Sr. Presidente—Estando suficientemente apoyados los proyectos, pasarán á la Comision de Legislacion.

Se vá á entrar á la órden del dia.

Sr. del Valle—Hago mocion para que se levante la sesion.

—Se vota si se levanta la sesion y resulta afirmativa.
Eran las 5 p. m.

780—Imp. LA TRIBUNA NACIONAL, Bolívar 38